

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA, invocando las causales SEGUNDA y TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante solicita el decreto de alimentos provisionales para el menor E.A.G.A. por el monto de \$500.000. Para determinar estos alimentos se tiene en cuenta la necesidad del alimentario que según lo dicho en la demanda por la señora YENNY MARCELA sostiene que el demandado es quien sufragaba el 100% de los gastos del hogar y ella se desempeña como comerciante independiente con bajos ingresos y se encuentra cursando estudios en el SENA, también se observa en el escrito que madre e hijos viven en una residencia en donde se paga arriendo mensual de \$540.000 mensuales, en donde los servicios

públicos que corresponde al menor están alrededor de los \$125.000, así como que sus gastos en alimentación incluidas loncheras y útiles de aseo están por la suma de \$300.000 mensuales, para un total de gastos de \$605.000, sin incluir recreación por cuanto dicho rublo se invertirá por el progenitor en el periodo de visitas, dicho valor, debe ser asumido por ambos padres a prorrata de sus ingresos, de los cuales se desconoce el monto de los mismos, en consecuencia, mientras probatoriamente se llegan a demostrar los mismos, y partiendo de la base de que ambos padres trabajan, y que según el decir de la demandante los ingresos del demandado son superiores a los de ella, y trayendo a colación el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que dispone que en estos casos se presume que el alimentante devenga por lo menos un salario mínimo, lleva al Despacho con base en tales elementos a considerar procedente acceder al decreto de los alimentos provisionales del menor hijo E.A.G.A.

Por lo anterior, el Despacho haciendo uso de la presunción de capacidad económica antes comentada, decretará alimentos provisionales a favor del niño EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA y a cargo del señor EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales pagaderos a partir del mes de enero de 2023 y hasta nueva orden.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA, en contra del señor EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR alimentos provisionales a favor del niño EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA y a cargo del señor EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA

por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales pagaderos a partir del mes de enero de 2023 y hasta nueva orden, sumas de dinero que deben depositarse a órdenes del Despacho en la **Cuenta de Depósitos Judiciales**: No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, **Radicado del Proceso**: 680013110008-2022-00549-00.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CARLOS CARDENAS SANTA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f2988358f3301e4e35be41650c12e849cbb760e590bf6ac7488d401e2b4a27**

Documento generado en 11/01/2023 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>